zia en cuia Jurisdizion se comprehende la Referida Villa de Carauaca, se gouernara en las ocasiones que ocurrieren dando quenta de lo que se ofrezca, y guardando las ordenes que le dieren, y asi mismo mando a los Consejos Justizias y Regim.tos y a los Capitanes y demas Ofiziales de la Gente de socorro de la enunziada Villa le haian y tengan por su Capitan Aguerra obedezcan, cumplan y executen las ordenes que les diere por escripto, y de palabra tocantes a la Guerra de Vajo de las penas que de mi parte les y mi pusiere en que desde aora les doy por condenados si se experimentare lo contrario haziendolas el executar en lo que fueren remisos e ynobedientes, y que se le guarden las honrras, grazias, prehemineng.s y esenziones que le tocan y deuen ser guardadas sin que le falte cosa alguna que asi es mi voluntad, y declaro hauerse satisfecho lo que por este titulo se deuia al dro de la media Annata dado en buen retiro a onze de Sep.re de mill settezientos y quarenta y nuebe = Yo el Rey = D.n Zenon de Somo de Villa

Es copia de los R.s titulos con que en este dia a sido requerida esta Villa, y a que se a dado entero cumplim.to y la posesion de Alcalde maior y Capitan Aguerra de la Villa y lo signo y firmo en Carauaca a veinte de octubre de mill settez.s quarenta y nuebe

[signature] Juan Arbuin

Ayuntam.to

En la Villa de Carauaca a veinte y dos de Oct.re de mil settezientos quarenta y nuebe se juntó el Consejo Justizia y Reg.to desta Villa a saber los S.res Lic.do D.n Diego de Ciria Abog.do de los R.s Consejos Gov.or y Capitan Aguerra en ella por su Mag.d con los Caualleros Regidores que firmaran, y asi se a echo por que en el dia de ayer se dio cedula al portero desta Villa para zitar a los Caualleros Regidores concurrieran a la ora de las nueve de la mañana deste dia hauer la R.l Prov.on de su Mag.d, y S.res de la R.l Chancilleria de Granada, y azer eleccion de